RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC 2022-00162.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 2 DE MARZO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla respecto del avalúo de los inmuebles inventariados, con lo previsto en el numeral 6° del art. 489 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 ibídem.

2) Se informe el correo electrónico donde la señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE recibirá notificaciones (num. 10°, art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6° del Decreto 806 de 2020).

3) Se aporte copia del testamento que se menciona en el hecho 1° de la demanda.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. JORGE ANDRÉS RINCÓN RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799e84b1f48a1a8eacb710dedcea29eab84ed57ebc9c498a47f4615e38ce882a**
Documento generado en 01/03/2022 02:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica